



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 24 DE MARZO 2017.**

I. APROBACIÓN EN SUS TÉRMINOS POR PARTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL PROYECTO DE MINUTA APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE IGUALDAD.

II. APROBACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, AMBAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADAS EN SENDOS ACUERDOS DE CABILDO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

III. APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

IV. APROBACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

**AÑO: II TOMO: VII No.300 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA Y QUINTA Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; Y -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO OCHO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO FORMAN PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE LA ENTIDAD, AL FACULTARLOS LA NORMA SUPREMA ESTATAL A PRONUNCIARSE EN TODOS LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES QUE AFECTEN SU VIDA INTERNA, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 108.-** La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso del Estado las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados. -----

Para que las reformas relacionadas con el municipio formen parte de ésta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto de minuta. -----

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta. -----

El Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y la declaratoria correspondiente.. -----

QUE EL PASADO DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ENVIÓ EL OFICIO NÚMERO SG/123/2017 A ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESA SOBERANÍA APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE IGUALDAD. -----

QUE DE MANERA INMEDIATA SE ACTIVÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUYENTE PERMANENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE DICHA REFORMA INCIDE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, Y PARA LO CUAL ESA MISMA NORMA ESTABLECE LA NECESIDAD DE CONVOCAR A UNA SESIÓN DE CABILDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL MISMO LA MINUTA EN COMENTO Y ESTA SEA, EVENTUALMENTE, APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS. -----

QUE BAJO ESE TENOR, SE SOLICITA QUE LOS REGIDORES DE ESTE CUERPO COLEGIADO MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA MINUTA DE REFORMA EN MATERIA DE IGUALDAD. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE-----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**-EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO DE MINUTA APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE IGUALDAD, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

.

DECRETO:

Por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Igualdad

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del apartado A del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...

Apartado A....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.

...

...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. al Apartado F...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria para armonizar las disposiciones de este decreto, a más tardar dentro de los setenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

- - - **SEGUNDO.**-REMÍTASE ESTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21 NOVENO PÁRRAFO E INCISO a) Y 115, FRACCIONES II, INCISO c) Y III, INCISO h) Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 39 FRACCIONES III, VIII, IX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 72, 78, 79, 99 Y 105 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ARTÍCULOS 55, 76, 77, BASES CUARTA, QUINTA NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 85, 85 BIS Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 3, 41 INCISO A) FRACCIÓN III; 44, 55 FRACCIÓN XV Y 56 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 40 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 16, 17, 37, 38 Y 39 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 248 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE DESDE EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO VEINTIUNO, NOVENO PÁRRAFO, ESTIPULA QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DESDE LA PREVENCIÓN DELICTIVA HASTA SU SANCIÓN EFECTIVA: **Artículo 21.-** ...-----

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: -----

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I. - - - - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

a) - - - - -

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; - - - - -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - - -

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; - - - - -

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. - - - - -

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; - - - - -

QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS UNO Y DOS EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA UNIÓN, LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS MUNICIPALIDADES: **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. - - - - -

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. - - - - -

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. -----

QUE EL ARTÍCULO TRES DE LA CITADA LEY ESTIPULA LA COMPETENCIA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES E INSTANCIAS ENCARGADAS DE ESTA ALTA RESPONSABILIDAD Y DE LAS APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA MISMA EN CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE JUSTICIA. **Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. -----

QUE EL ARTÍCULO SIETE DE DICHA LEY, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COORDINACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DE CADA ESTADO MIEMBRO; LA LEY GENERAL Y LAS ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, DETERMINAN Y DETALLAN: **Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: -----

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; -----
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; -----
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; -----
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; - - - -
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; -----
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;-----
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; - - - - -
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; -----
- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; -----
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; -----
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; -----
- XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; -----

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; -----

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y -----

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. -----

QUE LAS FRACCIONES TERCERA, OCTAVA, NOVENA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE DE LA MULTICITADA LEY ESTIPULA LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS: **Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: -----

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: -----

I.- -----

III.-Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y, -----

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: -----

I.- -----

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; -----

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; -----

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DEL CAPÍTULO 1, TÍTULO V DE LA CITADA LEY, EL DESARROLLO POLICIAL MEXICANO ESTA SISTEMATIZADO CON EL FIN DE DARLE FIRMEZA Y ESTABILIDAD A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PAÍS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 72.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley. -----

QUE LA CARRERA POLICIAL SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LAS DISTINTAS LEYES TANTO DE LA UNIÓN COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTAS Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DEFINIDA EN LA LEY EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: **Artículo 78.-**La Carrera Policial es el sistema de carácter

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. - -

QUE LOS OBJETIVOS A ALCANZAR POR LOS DISTINTOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, -FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS-, SE ENCUENTRAN TAMBIÉN ESPECIFICADAS EN LAS LEYES EN LA MATERIA Y QUE LAS MISMAS TIENEN CON FIN ÚLTIMO EL OBJETIVO SUPREMO DE DEFENDER Y PRESERVAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

79.- Los fines de la Carrera Policial son: - - - - -

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales; - - - - -

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; - - - - -

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; - - - - -

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y, - - - - -

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley. - - - - -

QUE EXISTE DENTRO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD NACIONAL, EL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y DE LOS MUNICIPIOS, UN PRINCIPIO DE DISCIPLINA, POR DEFINICIÓN, Y QUE DEBIDO A LA NATURALEZA PROPIA DE DICHS ÓRGANOS GARANTES DE LA SALVAGUARDA DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS, QUE HA DE GUIAR TODA ACCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS MISMOS Y QUE ESTE PRINCIPIO DE ORDEN, OBEDIENCIA Y DISCIPLINA CONFORMA UNO DE LOS VECTORES FUNDAMENTALES DE LA CARRERA POLICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL DE LA LEY YA CITADA, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: **Artículo 99.-** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley. - - - - -

Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo. - - - - -

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. - - - - -

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. - - - - -

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

QUE LA MISMA REFERIDA LEY FACULTA A LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y DE LOS MUNICIPIOS A ESTABLECER SUS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SUPERVISEN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN SU INTEGRIDAD CON EL FIN DE QUE SEA UN CRITERIO ÚNICO EL QUE SIRVE COMO DETERMINANTE PARA CALIFICAR EL CONTROL DE CONFIANZA DE LA CARRERA POLICIAL ASÍ COMO LOS ASCENSOS Y GRADOS QUE LA MISMA CONFIERA EN RETRIBUCIÓN A LAS ACCIONES Y MERECIMIENTOS QUE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE DICHS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA REALICEN COMO PARTE DE SUS FUNCIONES: **Artículo 105.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. ----- Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública. ----- En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN FACULTA, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO A DISPONER DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES: **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: -----

I.-...-----
V.- Disponer de las policías municipales, en aquellos casos que considere como causa de fuerza mayor, o alteración grave del orden público; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES GOBERNADO POR UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL PERMITE A LOS MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO, COORDINARSE ENTRE SÍ PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CADA MUNICIPIO PERMITE SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA ESE MISMO FIN: **Artículo 85.-** Los municipios del Estado, previo acuerdo entre los ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. - - - Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. -----

Tratándose de asociación con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: - - - -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

I.- ... -----

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY FUNDAMENTAL ESTATAL ESTABLECE CÓMO SERÁ EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: **Artículo 107.-**

Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, serán evaluados por un Órgano de Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con las características que determine la Ley. -----

Los indicadores de los resultados a evaluar se deberán incorporar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas. -----

Dicho órgano realizará la evaluación del desempeño por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de imparcialidad y transparencia. -----

La Ley determinará la organización y atribuciones del Órgano de Evaluación, los requisitos para ser su titular, así como el procedimiento para su designación y remoción, en su caso. - El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados. -----

Los contratos que el Gobierno o los Municipios hayan de celebrar, con motivo de la ejecución de obras públicas, serán dados a conocer, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, en la cual los contratos se adjudicarán en subasta. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO ASÍ COMO A COORDINARSE ENTRE SÍ Y CON LOS OTROS DOS NIVELES DE GOBIERNO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

Artículo 3.- Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO: -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; -----

QUE ESA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS ES ESPECÍFICA AL ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SON LAS SIGUIENTES: **Artículo 44.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública: - - - - -

I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; - - -

II.- Preservar la paz y el orden público; -----

III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, - - - - -

IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; -----

V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo; -----

VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y, -----

VII.- Las demás que les asignen otras leyes. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRIMERA AUTORIDAD DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

I.- ... -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

servicios públicos.-----

Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal:-----

I.-...-----**IV.-**

Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo;-----

QUE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SECTORIZA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO DE YUCATÁN EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO CUARENTA DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:-----

I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;-----

II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado;-----

III.- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal;-----

IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado;-----

V.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia;-----

VI.- Coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública;-----

VII.- Dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas;-----

VIII.- Promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos, federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad;-----

IX.- Participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia;-----

X.- Coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia;-----

XI.- Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades;-----

XII.- Coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales;-----

XIII.- Formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones;-----

XIV.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; -----
XV.- Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado; -----

XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil, y, -----

XVII.- Coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública. -----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS RESPECTIVOS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE ESA NORMATIVA ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 16.-** Las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. -----

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones. -----

Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal. -----

Artículo 17.- Los convenios de coordinación que en materia de seguridad pública suscriba el Ejecutivo del Estado con los Municipios y estos con la Federación, señalarán entre otros aspectos, los mecanismos para el intercambio oportuno de información, la realización de acciones conjuntas de capacitación y las estrategias necesarias para combatir la comisión de infracciones y delitos. -----

QUE CON LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y SUS POSTERIORES REFORMAS, LA MÁS RECIENTE DEL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE EXISTEN A NIVEL ESTATAL Y/O MUNICIPAL, ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE ATENDER Y, EN SU CASO, RECOMPENSAR O CASTIGAR, EL DESEMPEÑO Y LA CONDUCTA DE LOS ELEMENTOS DE LOS DISTINTOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 37 DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO TERCERO, QUE A LA LETRA, DICE: **Artículo 37.-** Las corporaciones de seguridad pública en el Estado podrán establecer Comisiones de Honor y Justicia, que serán cuerpos colegiados encargados de conocer y dictaminar sobre la actuación y comportamiento de cada uno de sus elementos, otorgar las condecoraciones, estímulos y recompensas, así como calificar las sanciones impuestas a sus integrantes por sus superiores jerárquicos, con

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

motivo de las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. -----

QUE EN ESE MISMO CAPÍTULO Y TÍTULO DE LA CITADA LEY VIENEN ESPECIFICADAS LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO DE LAS TAREAS QUE TIENE ENCOMENDADAS COMO OBJETO DE SU CREACIÓN. DICHAS TAREAS QUE, DE FORMA ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVA, VIENEN DESCRITAS AL DETALLE SON LAS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO Y LAS QUE SERVIRÁN COMO DIRECTRIZ PARA OTORGAR LOS MERECIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR CUANDO ASÍ SEA EL CASO. FACULTADES MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Artículo 38.- Compete a las Comisiones de Honor y Justicia: -----

I.- Analizar y determinar el otorgamiento de las Condecoraciones, Estímulos y Recompensas a que se hagan acreedores los integrantes de las Corporaciones Policiales; -----

II.- Hacer del conocimiento del titular de la corporación respectiva, los hechos que puedan constituir delito, cometidos por los integrantes de la corporación policial de que se trate; -----

III.- Conocer del recurso que interpongan los integrantes de la corporación policial respectiva, por las resoluciones que emitan las autoridades por infracciones cometidas por el personal en el ejercicio de sus funciones; y; -----

IV.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.-----

QUE ESA MISMA LEGISLACIÓN ESTABLECE LA FORMA EN QUE QUEDARÁ CONFORMADO DICHO CUERPO COLEGIADO, MISMO QUE TOMARÁ SUS DECISIONES DE FORMA IMPARCIAL, JUSTA Y DEMOCRÁTICA, MEDIANTE VOTO SECRETO. LA INTEGRACIÓN DE DICHA COMISIÓN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY QUE ES COMO SIGUE: **Artículo 39.-** Las Comisiones de Honor y Justicia estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El reglamento interior de cada dependencia establecerá el procedimiento para formar su Comisión y las atribuciones y obligaciones que le correspondan. -----

QUE EL REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL EL TRES DE ENERO DE DOS MIL TRECE Y SU REFORMA POSTERIOR, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 247, CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO CUARTO, LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO A NIVEL MUNICIPAL, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 247.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer y ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, tales como la imposición de sanciones, la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación, rectificación y las acciones de conformidad. -----

Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la institución policial, así como los comités que se establezcan al efecto. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

QUE DICHO REGLAMENTO ESTABLECE LA MANERA EN QUE QUEDARÁ CONFORMADA DICHA COMISIÓN Y QUE ES EL QUE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 248.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma: -----

- I.- Titular**, que será el Presidente Municipal, con voz y voto; -----
- II.- Secretario Técnico**, que será el representante jurídico, solo con voz; -----
- III.- Un vocal**, que será el representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto; -----
- IV.- Un Vocal**, que será el representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto; -----
- V.-Un representante de Asuntos Internos**, con voz; -----
- VI.- Un Vocal de Mando**, con voz y voto; -----
- VII.- Un Vocal de Elementos**, con voz y voto. -----

QUE PARA CONSOLIDAR INSTITUCIONES CONFIABLES, RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA CONTAR CON ESQUEMAS TRANSPARENTES Y EFECTIVOS DE SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN, LO CUAL ES PROYECTADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RETOMADO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL PRECISA, ENTRE OTROS RUBROS, QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN INSTANCIAS COLEGIADAS, PARA CONOCER Y RESOLVER, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE CON RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CARRERA POLICIAL Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO. -----

QUE EL PROGRAMA SECTORIAL DE GOBERNACIÓN 2013-2018, ESTABLECE EL OBJETIVO 2.- MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, Y LAS ESTRATEGIAS 2.2.- PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, 2.3.- COORDINAR LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, ACADÉMICOS, PRIVADOS Y CIUDADANÍA, Y 2.6.- IMPULSAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ORIENTADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, ENMARCADAS EN LA NUEVA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA DEFINIDA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA VIOLENCIA, EL COMBATE A LOS DELITOS QUE MÁS VULNERAN A LA SOCIEDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ EN NUESTRO PAÍS. - - - - -

QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2014-2018, COMO PARTE DE SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, CONTEMPLA ENTRE OTROS: DESARROLLAR Y FORTALECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; FORTALECER LA PROFESIONALIZACIÓN, LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS; IMPULSAR LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS; FORTALECER LOS SISTEMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTAR SU USO EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CAPACITAR A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL PAÍS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. - - - - -

QUE EN CUANDO A LOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SIENDO UN MECANISMO DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE QUE GARANTIZA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL INGRESO DE NUEVO PERSONAL, EN EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA TERMINACIÓN DE SU CARRERA, DE MANERA PLANIFICADA Y CON BASE EN EL MÉRITO, LA CAPACIDAD Y LA EVALUACIÓN PERIÓDICA Y CONTINUA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATAN; LINEAMIENTOS, MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL, TIENE POR OBJETO PROFESIONALIZAR A LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE PROGRESO Y HOMOLOGAR SU CARRERA, SU ESTRUCTURA, SU INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO MEXICANO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -

QUE EN CUANDO A CONOCER Y RESOLVER ASCENSOS Y/O RECONOCIMIENTOS QUE POR BUENA ACTUACIÓN, DESEMPEÑO O ESFUERZO PERSONAL SE HAGAN MERECEDORES LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN; ASÍ MISMO, ES EL ENCARGADO DE CONOCER, RESOLVER E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR ACTOS U OMISIONES DURANTE EL SERVICIO, QUE DEMERITEN LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN; TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVAS DE DELITOS O VIOLACIONES A LEYES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁ HACERLAS DEL CONOCIMIENTO, SIN DEMORA, A LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

AUTORIDAD COMPETENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN, CORRECTIVO DISCIPLINARIO O ACTO DE SEPARACIÓN QUE DEBA EJECUTAR ESTA COMISIÓN. - - - - -

QUE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES EL ÓRGANO COMPETENTE ENCARGADO DE EVALUAR LOS MÉRITOS Y CALIFICAR LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EXCEPTUANDO LOS DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. - - - - -

QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA REPRESENTA EL PILAR DEL BIENESTAR SOCIAL; LA TRANQUILIDAD, LA PAZ Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS HABITANTES, LAS CUALES RESULTAN NO SOLO DE LOS VALORES INCULCADOS ENTRE LAS FAMILIAS, SINO TAMBIÉN DE LA LUCHA CONSTANTE DE LAS AUTORIDADES POR OFRECER MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y EL PODER DE GARANTIZAR MEJORES NIVELES DE PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. SU FIN, ES ASEGURAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES PATRIMONIALES. SI NO EXISTIESE DICHA SEGURIDAD NO SE PRESENTARÍAN LAS CONDICIONES IDÓNEAS PARA DETONAR EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PUES SOLO SE PUEDEN DESENVOLVER LAS POTENCIALIDADES DEL MUNICIPIO EN UN AMBIENTE SEGURO, SANO, TRANSPARENTE Y ARMÓNICO.. - - - - -

QUE ESTA DELICADA Y MINUCIOSA LABOR IMPLICA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE FORMAS DE CONTROL INTERNO QUE GARANTICEN QUE LA OPERACIÓN DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO EN CUANTO A SEGURIDAD PÚBLICA SE REFIERE Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ELLAS ASIGNADAS, SEAN EFICIENTES Y APEGADAS A LA LEGALIDAD, POR LO QUE LA CONSTANTE OBSERVANCIA EN SUS FUNCIONES, OPERATIVOS, DOCUMENTOS, ASIGNACIONES Y MANEJOS DE LA INFRAESTRUCTURA A SU CARGO ES VITAL.- - - - -

QUE LA COORDINACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CON LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, FEDERAL Y LAS INSTANCIAS LEGALES IMPLICAN LA DIFUSIÓN Y LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y LAS REGULACIONES EMITIDAS POR ELLOS Y APLICABLES AL MUNICIPIO, PARA REGULAR SU ACTUAR ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, GUBERNAMENTAL Y POLÍTICO.- - - - -

QUE PARA ELLO APLICA ESFUERZOS PARA CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DE VIGILAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. -----

QUE SU FINALIDAD ES CONTRIBUIR COMO ÓRGANO COLEGIADO DE CONTROL INTERNO A ASENTAR LAS BASES DEL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CON UN ALTO SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL, SALVAGUARDANDO SIEMPRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, Y CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD CABECERA Y LAS LOCALIDADES DE CHELEM PUERTO, CHUBURNÁ PUERTO, SAN IGNACIO DE LOYOLA, PARAÍSO, CAMPESTRE FLAMBOYANES, CHICXULUB PUERTO, PLAYAS DEL ESTE Y UAYMITÚN, YA QUE LA INTEGRIDAD DE LOS HABITANTES Y DE SU PATRIMONIO, ES UN PUNTO MEDULAR EN TODA SOCIEDAD.-----

QUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CONFORMACIÓN DE DOS COMISIONES, LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, AMBAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y PARA LOS FINES QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO SE DETALLAN. -

QUE CON FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE FUE RECIBIDO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO DSPT/514/2017 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; COMISARIO MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, Y EN DONDE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN YA CITADA, TODA VEZ QUE AL SOLICITARLO EL AÑO PASADO, POR ERROR LO HICIERON COMO SI FUERAN DOS COMISIONES SEPARADAS, LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, POR LO QUE PIDEN SE CORRIJA EL ACTA CITADA EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE. -----

QUE EL PROCEDIMIENTO CORRECTO PARA TAL FIN NO ES LA CORRECCIÓN DE UN ACTA QUE SE ENCUENTRA PERFECTA EN LOS TÉRMINOS DE FONDO Y FORMA, SINO QUE LO PROCEDENTE ES SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO UN ACUERDO EN DONDE, EVENTUALMENTE, SE APRUEBE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EN COMENTO, TAL Y COMO SE ENCUENTRA MENCIONADA EN LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DOCUMENTO, TOMÁNDOLO COMO UN PROCEDIMIENTO NUEVO Y NO COMO LA REPARACIÓN DE UN YERRO QUE TUVO VICIADO SU ORIGEN EN LA MISMA SOLICITUD. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, Y POR CAUSA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**-DÉJESE SIN EFECTO LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, AMBAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADAS EN SENDOS ACUERDOS DE CABILDO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - **SEGUNDO.**-APRUÉBESE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - - **TERCERO.**-APRUÉBESE EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO QUE QUEDARÁ INTEGRADA CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

I.- TITULAR: C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.-----

II.- SECRETARIO TÉCNICO: LIC. MANUEL FRANCISCO BATISTA POVEDANO. -----

III.- PRIMER VOCAL: LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES. -----

IV.- SEGUNDO VOCAL: L. A. E. YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA. -----

V.- REPRESENTANTE DE ASUNTOS INTERNOS: ENCARGADO DE LA UNIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, C. EINER GUADALUPE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. -----

VI.- VOCAL DE MANDO: POLICÍA PRIMERO, FELIPE SANTIAGO SALAZAR CETINA. -----

VII.- VOCAL DE ELEMENTOS: POLICÍA PRIMERO, RUBÉN BAZÁN ÁNGELES. -----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS FINES CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

- - - **QUINTO.**- SE ORDENA REMITIR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE MARZO DE 2017.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -- -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES MARZO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----